

INFORME DE AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – FVS  
Periodo Auditado 2012- 2013

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, julio 2014



FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – FVS

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Patricia Benítez Peñalosa
Subdirector de Fiscalización	Gabriel Hernán Méndez Camacho
Asesor	Saturnino Soler Arias
Gerente	Ricardo Augusto Forero Espinosa
Equipo de Auditoria	Roosevelt Alaguna Correal Atilio Segundo Codina G Javier W. Orozco R. Nohemy del Pilar González Cardozo Jorge Luis Nigrinis De La Hoz José Raúl Sacristán Avilés.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE AUDITORIA.....	7
2.1. EVALUACION A LA CONTRATACION	6
3 Anexos	

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C., Julio 29 de 2014

Doctor  
**MÁXIMO JOSÉ NORIEGA RODRÍGUEZ**  
Gerente  
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272, de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, práctico auditoría especial a la contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá - FVS, vigencias 2012-2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación correspondiente a los contratos solicitados cumplieron parcialmente los principios evaluados, en razón a que se determinó que en desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en el anexo al presente Informe, se determinaron seis (6) hallazgos administrativos, con presunta incidencia disciplinaria, tres (3) de los cuales tienen alcance fiscal en cuantía de \$5.710.975.837.

Es de anotar que para la vigencia 2012, la entidad suscribió 999 contratos que suman \$86.969.0 millones y para la vigencia 2013, suscribió 1.033 contratos, por valor de \$41.872.7 millones.

La Auditoría especial incluyó dentro de su evaluación para la vigencia 2012, dos (2) contratos por un valor de \$8.664,7 millones y para la vigencia 2013, seis (6) contratos por valor de \$14.166,1 millones.

Una vez realizada la auditoría se establecieron fallas en los controles internos establecidos por la entidad, por cuanto se evidenció que los contratos carecen de una adecuada planeación en su ejecución que ayuden a disminuir los riesgos que conlleva esta área, así mismo, se comprobó que la entidad no cuenta con un adecuado control en la supervisión de los contratos, por lo que se podría incurrir en la no exigibilidad de derechos a favor del Fondo de Vigilancia por el incumplimiento contractual.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**PATRICIA BENITEZ PEÑALOSA**  
Directora Técnica Gobierno

## 2. RESULTADOS DE AUDITORIA

### 2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

La muestra de auditoría estableció para la vigencia 2012, dos (2) contratos por un valor de \$8.664,7 millones y para la vigencia 2013 seis (6) contratos por valor de \$14.166,1 millones, los cuales una vez evaluados presentan los siguientes resultados:

#### 2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria.

La Administración de Bogotá, Distrito Capital, - Secretaría de Hacienda, con base en los intercambios de notas del 11 y 26 de diciembre 2000, del 3 de abril, y de 6 de mayo de 2002, respectivamente y finalmente la celebración del Convenio Intergubernamental celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Republica de Colombia, sobre cooperación financiera, denominándose la Republica de Colombia el prestatario y Frankfurt am main-KFW. El valor del préstamo fue dividido en los tramos I y II. Para efectos de esta observación nos referiremos al tramo I, cuyo desembolso es de EUR \$2.045.1.

En el artículo 1 del numeral 1.2., referido a *“Monto y finalidad”* (F-2 carpeta del convenio), expresó como obligación del prestatario del convenio la destinación de los recursos convenidos en el tramo I del aporte financiero para ser usado *“exclusivamente para financiar medidas enfocadas a promover mecanismos institucionalizados y sostenibles para la solución de conflictos, crear una conciencia pública sobre la violencia intrafamiliar, mejorar la infraestructura comunal y coordinar las instituciones y los programas involucrados a nivel público y privado”*, es decir, existe desde el acuerdo de voluntades la clara intención de las partes de ceñirse estrictamente a las cláusulas del convenio<sup>1</sup>.

En el artículo 2 del convenio, referido al desembolso en el numeral 2.1., se lee *“El KfW desembolsará el préstamo y el aporte financiero de acuerdo con el avance del programa...y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados”* (F-3 carpeta del convenio).

<sup>1</sup> *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”* Artículo 1602, Código Civil, concordante con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

En el artículo 4, numeral 4.2, literal a) del convenio referido a la suspensión de los desembolsos, se lee. *“El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que...b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del **contrato de garantía.**”* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

El numeral 4.3., del artículo 4, dispuso: que las causas mencionadas en el los literales a), b) o c) del numeral 4.2., no sean eliminados en un plazo de 30 días, el otorgante del crédito podrá: el KfW *“a) exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como los intereses acumulados y las demás deudas accesorias...”*.

Mediante Resolución N° 066 de mayo 22 de 2013<sup>2</sup>, el FVS, justificó la contratación directa, bajo las mismas condiciones y motivaciones del acuerdo de voluntades consignadas en el Convenio de Cooperación Financiera.

Una vez obtenidos los desembolsos requeridos, el FVS, celebra el Convenio Interadministrativo N° 663 de junio 4 de 2013<sup>3</sup>, con la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá - SDG, con fundamento en las disposiciones contenidas en el literal c), numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.4.1., numeral 3.4.2.1.1., del Decreto Reglamentario del orden Nacional N° 734 de 2012, siendo el valor total convenido por la suma de \$4.000.0 millones.

Los recursos para la ejecución del convenio fueron girados desde el FVS, a la SDG, el objeto del convenio desde la elaboración de los estudios previos era a *“Aunar esfuerzos, para llevar a cabo la ejecución del Programa Sur de Convivencia en el marco del Programa Territorios de Vida y Paz con prevención del Delito en cumplimiento de la misionalidad de la Secretaria Distrital de Gobierno y el Fondo de Seguridad y Vigilancia del Distrito, (SIC) y bajo la coordinación de la dirección de Seguridad, la que tiene entre otras, como funciones diseñar y formular proyectos y programas de prevención de delitos y contravenciones y problemas de convivencia y seguridad ciudadana y la construcción de territorios de vida y paz”*<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Folios 40 a 42 de la carpeta del Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013. FVS-SDG.

<sup>3</sup> Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* Publicada en el Diario Oficial N° 43.464 del 30 de diciembre de 1998. *“Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

<sup>4</sup> A gestionar la implementación de las actividades y metas dentro del Programa Sur de Convivencia PSC., dentro del Proyecto Territorios de Vida y Paz con Prevención de Delito, dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 3-27-830.



*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Dentro de la carpeta del convenio se halló visible a folios 18 a 20, la comunicación Bogotá, D.C, 5300-DDHAJ.PSC-13.006, con radicado FVS N° 20135310069531 de fecha 18-03-2013, firmado por el Secretario Distrital de Gobierno de la época, en el que se consignó lo siguiente:

*“Cabe anotar que los convenios interadministrativos en mención se fundamentan en lo siguiente:*

**1.- Convenio para la disposición y ejecución de recursos del Programa Sur de Convivencia-KFW, asignados al Fondo de Vigilancia y Seguridad.**

*Para la vigencia 2013 fueron asignados recursos (por) la suma de \$4.000.000.000...cifra destinada a la construcción de la **Casa de Justicia de Rafael Uribe Uribe**” (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno –SDG, suscribió el 15 de agosto de 2013, con el Instituto de Recreación y Deporte -IDRD, el Convenio Interadministrativo N° 980, el cual tiene por objeto el siguiente: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, para llevar acabo la intervención de parques en las siguientes zonas: Barrio Palermo sur, de la UPZ Diana Turbay, en la localidad de Rafael Uribe; Barrio Arabia, en la UPZ El Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar y mantenimiento de los parques la joya y la cumbre, en las UPZ Lucero y Tesoro de la misma localidad.”* Por un valor de \$1.483.3 millones.

En mayo de 2014, la Contraloría de Bogotá a través de la Dirección Sector Gobierno, practicó Auditoría en la Modalidad Regular, PAD 2014, a la Secretaría Distrital de Gobierno–SDG, vigencia 2013. En esa actuación de determinó dejar en firme la observación administrativa 2.1.1.1., la cual se constituye en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, luego de la evaluación practicada al Convenio Interadministrativo N° 980 de 2013.

Los siguientes son algunos apartes de la actuación del ente de control:

*“En la evaluación efectuada al convenio se evidenciaron unas posibles irregularidades que se describen a continuación:*

*En la cláusula octava del convenio, se estableció que el IDRD, debería suscribir cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía que ampararan el cumplimiento.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*Dicha obligación se modifica, eliminándola mediante el otro sí No.1 del 29 de noviembre de 2013, pero antes de que esto ocurra, mediante la orden de pago 4315 del 20 de septiembre de 2013, se realiza por parte de la SDG, el desembolso de los recursos sin el cumplimiento por parte del IDRD, de la obligación de suscribir a favor de la entidad cualquiera de las garantías y tener la aprobación de las pólizas, como tampoco haber suscrito el acta de inicio, ya que esta última se formaliza el 29 de noviembre de 2013.*

*El IDRD, en desarrollo de lo pactado realiza aviso de convocatoria para el contrato de obra y la publicación del proyecto de pliego de condiciones, el 25 de noviembre antes de la suscripción del acta de inicio del convenio y de la eliminación de las garantías.*

**CUADRO 1  
PRESUPUESTO DE OBRA**

Millones de pesos

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Estudios, diseños y construcción del parque DUNT Palermo Sur.(intervención 4.662 m2)</i>	761.90
<i>Estudios, diseños y construcción del Parque Arabia. (intervención 15.000 m2)</i>	658.05
<i>Mantenimiento del parque la joya (construcción campo de futbol en grama sintética)</i>	162.09
<i>Mantenimiento del parque la Cumbre</i>	30.34

*Fuente: Carpeta del convenio*

Con los recursos del convenio el IDRD, se aperturó el 10 de diciembre de 2013, licitación pública IDRD-STC-LP-021-2013, según consta en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), el cual fue adjudicado al Consorcio MATS, suscribiendo el **contrato de obra 2392 de 2013**, el 31 de diciembre de 2013, por valor de \$1.275.70 millones, para realizar los estudios, diseños técnicos y la construcción de los parques de la red local cofinanciados con recursos de la KFW.

El IDRD, para la realización del mantenimiento de los parques la Joya y la Cumbre, no celebra contrato sino que adiciona por \$192.44 millones, el contrato 1823 de 2013, suscrito con EQUIVER LTDA, el que tiene por objeto: “... realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmulas de ajuste el mantenimiento integral, preventivo y correctivo de los campos deportivos en grama natural y sintética de fútbol ubicados en los diferentes parques administrados por el IDRD en Bogotá D.C., con suministro de elementos de insumos, personal y maquinaria necesarios para los grupos 1 y 3...”.

En igual forma se configuró mediante número 2.1.1.3., hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, una vez evaluado el Convenio Interadministrativo N° 979 de 2013, celebrado entre la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, cuyo objeto fue: “... *unir esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, para llevar a cabo la segunda fase de las escuelas de formación deportiva para deportes urbanos y nuevas tendencias–dunt en las zonas de intervención del programa sur de convivencia...*” Por valor de \$549.99 millones.

Una vez surtido el análisis del Convenio Interadministrativo N° 663 de junio 4 de 2013, celebrado entre FVS y SDG, procede este Ente de Control a expresar el concepto de evaluación de la gestión fiscal del FVS, respecto de la ejecución del mismo así:

1.- Determinación del objeto del Convenio de Cooperación Financiera celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania-Frankfurt am main-KFW y el Gobierno de Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Hacienda.

Fueron claramente determinados desde la elaboración de los estudios previos para “*Aunar esfuerzos, para llevar a cabo la ejecución del Programa Sur de Convivencia en el marco del Programa Territorios de Vida y Paz con prevención del Delito en cumplimiento de la misionalidad de la Secretaria Distrital de Gobierno y el Fondo de Seguridad y Vigilancia del Distrito, (SIC) y bajo la coordinación de la dirección de Seguridad, la que tiene entre otras, como funciones diseñar y formular proyectos y programas de prevención de delitos y contravenciones y problemas de convivencia y seguridad ciudadana y la construcción de territorios de vida y paz*”.

Condición esencial para el desembolso de las sumas pactadas en el préstamo convenido, acorde con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2.1 y del artículo 4, numeral 4.2, literal a) referida a la suspensión de los desembolsos.

Es importante connotar que la celebración del convenio de cooperación está sujeto a la condición de cumplir la ejecución del Programa Sur de Convivencia PSC., dentro del Programa Territorios de Vida y Paz con Prevención de Delito, dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 3-27-830. Ahora bien, una vez obtenidos los desembolsos requeridos, el FVS, celebra el Convenio Interadministrativo N° 663 de junio 4 de 2013, con la SDG, en cuantía de \$4.000.000.000., en el que mantiene el compromiso adquirido con el Gobierno de la República Federal de Alemania-Frankfurt am main-KFW, en el convenio de cooperación financiera respecto de cumplir la ejecución del Programa Sur de Convivencia PSC.

Cuando las partes signan el convenio de cooperación financiera se pacta la obligación de informar sobre el avance del programa, las partes acordaron que debía comprobarse el avance del mismo con base en la utilización convenida de los recursos obtenidos.

Con el objeto de cumplir las obligaciones del convenio de cooperación se determinó en el convenio administrativo, la adquisición del predio respectivo para la construcción de la Casa de Justicia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, situación administrativa que fue autorizada por la Secretaría de Planeación Distrital de 2011. Fue imposible materializar la construcción en el predio adquirido, por cuanto fue arrasado en octubre de 2012, por el desbordamiento de la quebrada La Olla del Ramo, UPZ Danubio, de la Localidad de Usme. Ante la evidente falta de aplicación del principio de planeación por parte del FVS y la SDG, se optó por asignar los recursos del convenio, es decir, \$4.000.000.000, para la adecuación de obras civiles en los parques Barrio Palermo Sur, de la UPZ Diana Turbay, en la localidad de Rafael Uribe; Barrio Arabia, en la UPZ El Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar y mantenimiento de los parques La Joya y La Cumbre, en las UPZ Lucero y Tesoro de la misma localidad, así como sus vías de acceso.

Nótese que en el Convenio de Cooperación Financiera se acordó la construcción de la Casa de Justicia de la Localidad Rafael Uribe Uribe y en este aparte se consideró la construcción del inmueble en la Localidad de Usme.<sup>5</sup>

En este orden de ideas se dará traslado a la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, para que realice lo pertinente, a fin de evaluar bajo qué condiciones fue otorgada la viabilidad técnica por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de la Casa de Justicia aludida.

## **2.-Ausencia de informes de supervisión en el Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013.**

Dentro de la carpeta contentiva del convenio bajo examen, no se encontraron informes del supervisor respecto de la ejecución del objeto del mismo. Indagado el sujeto de control informó que los 2 servidores públicos asignados para tal propósito no laboran en la actualidad en el FVS.

<sup>5</sup> Folios 18 a 20 de la carpeta del Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013. FVS-SDG.

### 3.- Ejecución del Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013.

Actualmente, no existe ejecución del convenio bajo examen, tampoco obran informes o documentos que indiquen la celebración de acuerdos con el Gobierno de la República Federal de Alemania y Frankfurt am main-KfW, acorde con lo dispuesto en artículo 2 numeral 2.1, referido a desembolsos, así como de la información del avance del programa, hecho que no se dio en el presente caso; y del artículo 4, numeral 4.2, literal a), referido a la suspensión de los desembolsos del convenio de Cooperación Financiera.

Por otro lado, es claro que en el artículo 4, numeral 4.2, literal a) del Convenio de Cooperación relacionado con la suspensión de los desembolsos se lee. “El KfW solo podrá suspender los desembolsos en caso de que...b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del contrato de garantía.” (Negrillas y subrayado fuera de texto). En este caso debió hacerse efectivo un contrato de garantía dentro del convenio interadministrativo hecho que no se dio.

Si bien la ley<sup>6</sup> deja a criterio de la administración esta decisión, lo que no es menos cierto, es que desde un contrato previo se pactó y estableció por las partes el cumplimiento de dicha condición. Entonces en el presente caso no se dio cumplimiento al objeto contractual descrito en el del convenio de Cooperación Financiera y menos aún en el objeto del Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013, siendo un acuerdo de voluntades, cabe por supuesto el incumplimiento de contrato.

Así las cosas la evaluación realizada permite concluir que los funcionarios competentes en el FVS-SDG, de la época en que fue suscrito el Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013, que tienen la obligación legal de ejercer la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo<sup>7</sup>, no adelantaron acciones tendientes a lograr los fines

<sup>6</sup> Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.” “Artículo 7º Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

<sup>7</sup> “La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.” Numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

esenciales del Estado, materializados a través de la contratación estatal en punto a cumplir el objeto pactado<sup>8</sup>, relacionado directamente con el Programa Sur de Convivencia PSC- construcción de la Casa de Justicia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe. Hecho que no sucedió por cuanto los recursos fueron situados en otras obras, sin que exista documento o registro que indique autorizaciones previas o justificaciones jurídicas para tal propósito.

Por otro lado, la supervisión ejercida por el servidor público y/o contratista designado por el FVS, conjuntamente con la coordinación de la Dirección de Seguridad de la SDG, no se pronunciaron al respecto, no se evidenció la existencia de registros sobre las situaciones evaluadas con el convenio. Con esta omisión es posible que se haya contribuido a consolidar como resultado final, el incumplimiento de lo pactado en los objetos contractuales del convenio de Cooperación e Interadministrativo respectivamente. Lo que a su vez conllevó a la situación actual de inexistencia de la Casa de Justicia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, objeto esencial en el acuerdo de voluntades expresados por el Gobierno de la República Federal de Alemania y Frankfurt am main-KfW y el FVS, en el Convenio de Cooperación Financiera, y el celebrado entre FVS y la SDG con el Convenio Interadministrativo N° 663 de 2013.

Lo anterior evidencia falta de gestión de los funcionarios competentes en el FVS-SDG, respecto de la aplicación del principio de planeación y la ejecución de obras diferentes a las establecidas en el objeto de los convenios, lo que resta credibilidad respecto de una gestión fiscal.

Estas observaciones develan que no se contempló el cumplimiento de lo estipulado y regulado en los artículos 2<sup>9</sup> y 209 de la Constitución Política de Colombia; como también se transgrede lo contenido en el artículo 3; inciso primero, numeral 4, del artículo 4; numeral 4, del artículo 5; numeral 1, del artículo 14; artículo 23; numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26, de la Ley 80 de 1993; además: numeral 1.2., del artículo 1; artículo 2; numerales 4.2, literal a) y numeral

---

<sup>8</sup> La doctrina de la Corte, al abordar el tema de la interpretación de los acuerdos de voluntades, para ceñirnos al convenio de Cooperación Financiera celebrado con el Gobierno de la República Federal de Alemania y Frankfurt am main-KfW, tiene sentado que el juzgador, al acudir a las reglas de hermenéutica, debe observar, entre otras, aquella que dispone examinar de conjunto las cláusulas, *"analizando e interpretando unas por otras, de modo que todas ellas guarden armonía entre sí, que se ajusten a la naturaleza y a la finalidad de la convención y que concurren a satisfacer la común intención de las partes. El contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislando unas de otras como partes autónomas, porque de esa suerte se podría desarticular y romper aquella unidad, se sembraría la confusión y se correría el riesgo de contrariar el querer de las partes, haciéndole producir a la convención efectos que acaso no sospecharon"*. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, marzo 15 de 1965)

<sup>9</sup> Referido al aparte *"Son fines esenciales del Estado...y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*



4.3., del artículo 4, del Convenio Intergubernamental celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Republica de Colombia sobre cooperación financiera; los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º; literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6, de la Ley 610 de 2000; numeral 1, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35, de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó por el incumplimiento de las partes que suscriben el Convenio Interadministrativo N°. 663 de 2013, FVS-SDG, la falta de gestión de los funcionarios competentes del FVS-SDG; generando un detrimento al patrimonio del Distrito, en cuantía de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).

**Análisis de la Respuesta:** Una vez leída y analizada la respuesta al hallazgo por parte del FVS, así como de los documentos soportes anexados, este despacho considera que el Convenio de Cooperación Financiera y del Convenio 663 de 2013, se celebró exclusivamente para la adquisición de la Casa de Justicia de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, hecho que hasta hoy no ha sido materializado.

Con relación a la observación consignada respecto del texto del artículo 2 del convenio, referido al desembolso en el numeral 2.1., en el que se lee “*El KfW desembolsara el préstamo y el aporte financiero de acuerdo con el avance del programa...y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados*” (F-3 carpeta del convenio), el FVS, no refuta la observación.

De igual forma, respecto del riesgo en que fueron colocados los recursos del Convenio de Cooperación Financiera acorde con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.2, literal a) del convenio referida a la suspensión de los desembolsos se lee. “*El KfW solo podrá suspender los desembolsos en caso de que...b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del contrato de garantía.*” (Negrillas y subrayado fuera de texto), sobre este tema no existe pronunciamiento del FVS, respecto a la no adquisición de una garantía en tal sentido.

El numeral 4.3., del artículo 4, dispuso: que las causas mencionadas en los literales a), b) o c) del numeral 4.2., no sean eliminados en un plazo de 30 días el otorgante del crédito podrá: el KfW “*a) exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como los intereses acumulados y las demás deudas accesorias...*”.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Mediante Resolución N° 066 de mayo 22 de 2013, el Fondo de Vigilancia y Seguridad-FVS, justificó la contratación directa, bajo las mismas condiciones y motivaciones del acuerdo de voluntades consignadas en el Convenio de Cooperación Financiera, siendo parte esencial del Convenio Interadministrativo 663 de 2013.

Entonces toda la gestión desplegada por el FVS-SDG, para la construcción y puesta en funcionamiento de la casa de justicia en mención, fue ineficaz, por cuanto la averiguación en el barrio Diana Turbay de la localidad de Rafael Uribe Uribe no fue aceptada por el KfW. En lo que tiene que ver con la casa de justicia de la localidad de Usme es claro que por ser arrasado por la ola invernal el predio en la época de los hechos, se imposibilitó la construcción de la misma.

Finalmente, mediante la celebración de convenios administrativos la SDG, en la época de los hechos, determinó situar los recursos provenientes del Convenio de Cooperación Financiera y del Convenio 663 de 2013, para la casa de justicia de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la construcción-reparación de obras y vías aledañas en los parques DUNT.

Respecto a la liquidación del Convenio Interadministrativo 663 de 2013, a julio de 2014, no ha procedido el FVS-SDG, a su liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho reitera el Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria, en cuantía de \$4.000.000.000.00., el que deberá ser trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y además ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribirse.

#### 2.1.2 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria.

En cumplimiento del convenio interadministrativo No.781 de 2013, suscrito entre el FVS y la Empresa para la Seguridad Urbana (ESU), el contratista a través de su Líder Parque Automotor presentó el 17 de septiembre de 2013, al FVS, un informe de supervisión mantenimiento de motos donde manifestó: *“Desde el 12 de septiembre hasta la fecha se han atendido 79 motocicletas para el mantenimiento preventivo y correctivo. El 50% de las motos han ingresado al taller con repuestos homologados o nacionales. Esto causa un deterioro en las partes mecánicas generando así un costo adicional en el mantenimiento...”* *“...Estos repuestos homologados o nacionales en su mayoría son:*



*Patas delanteras; pastas y bandas traseras; cadena; sproket; piñón salida; guayas; filtros de aire; llantas; neumáticos y baterías”.*

La Contraloría de Bogotá, con el objeto de verificar la marca, calidad y procedencia de los repuestos instalados en las motocicletas de propiedad del FVS, durante la ejecución de contrato No. 763 de 2012, antecesor al convenio No. 781, solicitó mediante el oficio con número de radicación 2014ER7588 del 26 de mayo de 2014, al FVS, copias de las facturas de compra de los repuestos adquiridos por Autoexpress Morato, y que fueron instalados en las motos de propiedad del FVS, durante la ejecución del contrato No. 763 de 2012, debidamente expedidas por los fabricantes, así como también copias de las entradas y salidas de almacén correspondientes, elaboradas por Autoexpress Morato, solicitud no atendida por el FVS, la cual fue reiterada mediante oficio con número de radicación 2014ER8116, del 6 de junio de 2014, la cual tampoco fue atendida por la Administración.

Lo anterior ratifica lo evidenciado por la Contraloría de Bogotá, en la visita fiscal realizada el 16 de agosto de 2013, al taller de mantenimiento de Autoexpress Morato, en la cual se observó motocicletas con repuestos de la marca CASARRELLA, (Marca no original), llantas de otra marca no convenida en el contrato No. 763 de 2013, y pastillas de frenos no originales, entre otros.

Estas situaciones evidencian posible falencias en la ejecución del contrato No. 763 de 2012, contrato que antecedió al convenio No. 781 de 2013, en relación al suministro e instalación de repuestos genuinos y originales de la marca del fabricante, a las motocicletas de propiedad del FVS.

Es de tener en cuenta que en el numeral 5, de la Cláusula Quinta del contrato No. 763 de 2012, se estableció: “*Los repuestos instalados a las motocicletas deben ser GENUINOS Y ORIGINALES de la marca fabricante de la motocicleta, deberán cumplir a cabalidad con la garantía técnica solicitada por el FVS.*”, esto en concordancia con el numeral 4.6 de la propuesta del contratista en el cual expresa el compromiso de AUTOEXPRESS MORATO, para entregar repuestos originales.

Por lo tanto, se está ante el incumplimiento de lo estipulado y regulado en los artículos 2<sup>10</sup> y 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en el artículo 3; numerales 1, 2, 4 y 5, del artículo 4; numerales 1 y 2 del artículo 14; numerales 1, 2, 4, del artículo 23 y numerales 1,

<sup>10</sup> Referido al aparte “*Son fines esenciales del Estado...y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

2, 4, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; numeral quinto, de la Cláusula 5 del contrato 763; además los literales a), b), c), e) y f), del artículo 2º; literal d) del artículo 3º y literal e) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002; también se presenta incumplimiento de lo establecido en el manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad.

Las anteriores situaciones se presentan por fallas en la supervisión del contrato No. 763 de 2012, deficiencia en los controles implementados por el FVS, para la ejecución de este tipo de contratos; con lo que se origina un detrimento al patrimonio, en mil doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos veintiún pesos (\$1.218.899.721) producto del 50% del valor total de los repuestos instalados durante la ejecución del contrato No. 763 de 2012.

**Análisis de la Respuesta:** No obstante el FVS, cita en su respuesta que ha solicitado en múltiples ocasiones al contratista Autoexpress Morato, la información requerida por la Contraloría de Bogotá, esta Entidad, no ha ejercido la facultad de la supervisión enmarcada en la legislación vigente, y en especial en lo preceptuado en el artículo 84 de la ley 1174 de 2011, que cita: “...

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**Parágrafo 1º.** *El numeral [34](#) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Por lo expuesto anteriormente el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria se confirma y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

### 2.1.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria.

Se revisó la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 806 del año 2013, cuya Modalidad de Contratación es Directa y responde al cumplimiento de los proyectos 682 y 383, siendo este la continuación de los siguientes contratos: 709/09, 555/10, 106/12 y 460/12.

Al revisar el movimiento del registro presupuestal No. 1720, se observó que el último fue el 19-02-14, se ha pagado un total de \$492.076.116, con un saldo pendiente de \$1.667.198.526, estos valores corresponden a la causación por el servicio de conectividad dedicada a las estaciones de policía quedando pendiente el servicio de conectividad a los CAI, URI, SEDES, entre otros.

El proceso auditor verificó 102 de los 154 CAI existentes, que equivalen al 65,4% y 10 de 19 Estaciones de Policía para un 52,9% respecto al universo de Estaciones.

El análisis del comportamiento muestral estuvo enmarcado dentro de la distribución normal donde la probabilidad de funcionamiento de la red de internet dedicado y servicios de internet móvil es del 50% y de fracaso del 50%, así que el error muestral está en el 5,5%, como se aprecia en la siguiente ficha.

**CUADRO 2  
FICHA TÉCNICA SELECCIÓN DE LA MUESTRA**

Valores	Concepto
94,5%	Probabilidad Acertar
5,5%	Error de la muestra
50%	Probabilidad de éxito P
50%	Probabilidad de fracaso Q
156	N: Universo real
102	n: Tamaño de la muestra Población Pequeña

Fuente: Análisis del equipo auditor.

Como resultado de las visitas, se presenta los cuadros por cada estación y CAI, así:

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

- Estación de Policía San Cristóbal:

En el centro de observación de la Estación, el CAI de Bello Horizonte, sólo se ve una cámara, Libertadores no trabaja, La Victoria y Ramajal, se cae la señal, cuando se colocan todas las cámaras presentan fallas, no hay línea telefónica, el PBX, el número 3282000, no funciona.

**CUADRO 3  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA SAN CRISTÓBAL**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	RAMAJAL	3	Nadie les ha dado instrucciones de cómo manejar este recurso o consultar los videos, Se cae 4 y 6 veces por día, no han dado instrucciones de cómo usar el aplicativo VPN que permite identificarse con las aplicaciones de la policía.	ADSL
2	ALTAMIRA	3		ADSL
3	LOS LIBERTADORES	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
4	LA VICTORIA	3	Se bloque el VPN cada vez que refresca pantalla y esto hace que el aplicativo no trabaje.	ADSL
5	BELLO HORIZONTE	3	Solo funciona una cámara en el CAI y en la estación. Se bloque el VPN cada vez que refresca pantalla y esto hace que el aplicativo no trabaje.	ADSL
6	ESTACIÓN SAN CRISTÓBAL	3		ADSL
7	20 DE JULIO	3		ADSL
8	CÁRCEL DISTRITAL	3		ADSL
9	JUAN REY	3		ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 1  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA SAN CRISTÓBAL**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

Como se observa existen CAI que no están conectados al centro de monitoreo y en terreno se comprueba la comunicación de los mismos.

- Estación de Policía Tunjuelito:

**CUADRO 4  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA TUNJUELITO**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	SAN CARLOS	3		ADSL
2	TUNAL	3	El internet se cae a diario y cuando llueve es intermitente. No se puede acceder a las grabaciones, ni tampoco se puede alejar o acercar.	ADSL
3	VENECIA	3	El internet se cae todos los días y demora 3 horas en volver a trabajar, cuando se cae el internet también se cae el teléfono. El programa de las cámaras funciona, pero cuando se minimiza y al maximizarlo ya no trabaja el programa, con el DUM, no se puede acercar ni alejar.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 2  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA TUNJUELITO**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

Centro de monitoreo de la estación de policía y comunicación de las cámaras a través de la plataforma de comunicación.

- Estación de Policía Santafé:

En el centro de observación de la estación, las cámaras del CAI Mirador, San Diego y Las Cruces no trabajan, la comunicación telefónica no es buena y cuando llueve se cae el internet.

**CUADRO 5  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA SNTAFE**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	GIRARDOT	3	Se cae de 2 a 5 veces por mes.	ADSL
2	LOS LACHES	3	Se cae 8 veces por mes	ADSL
3	DORADO	3	Se cae 3 veces por día	ADSL
4	MIRADOR	5	Se cae 7 veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde	ADSL
5	LAS CRUCES	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
6	SAN VICTORINO	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
7	SAN DIEGO	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
8	TELECOM	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
9	TORRES BLANCAS	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde	ADSL
10	COLSEGUROS	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde	ADSL
11	MONSERRATE	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor.

### REGISTRÓ FOTOGRAFICO 3 CAI MIRADOR ESTACION SANTAFE



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

Se observa que el CAI, no tiene comunicación en la plataforma y de igual forma la mensajería no trabaja.

- Estación de Ciudad Bolívar:

En el centro de observación de la estación, la comunicación internet de los CAI Vista Hermosa, Compartir, San francisco y La candelaria presentan deficiencias y no es constante.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

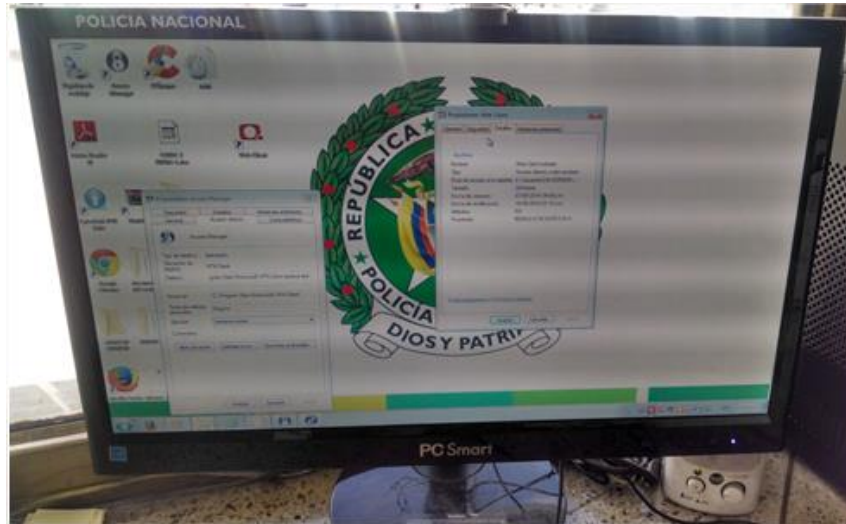
**CUADRO 6  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA CIUDAD BOLÍVAR**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	VISTA HERMOSA	3	Se cae cada 5 a 10 minutos y es muy difícil trabajar. Al momento de la visita las cámaras no estaban funcionando.	ADSL
2	LUCERO	3		ADSL
3	COMPARTIR	3	Se cae y dura dos horas para subir nuevamente, en un día puede suceder que se caiga hasta 10 veces. La cámara no funciona porque el cable no está instalado, porque no alcanza el cable, hubo visita de mantenimiento hace dos meses y no arreglaron el cable.	ADSL
4	SAN FRANCISCO	5	El internet se cae a diario y cuando llueve es intermitente. No se puede acceder a las grabaciones, ni tampoco se puede alejar o acercar.	ADSL
5	LA CANDELARIA	3	No funcionan porque no hay monitor, este lleva dañado 20 días a la fecha de la auditoría.	ADSL
6	LA JOYA	3		ADSL
7	SANTO DOMINGO	3		ADSL
8	ARBOLIZADORA ALTA	3		ADSL
9	PERDOMO	3		ADSL
10	PARAÍSO	3		ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor.



**REGISTRO FOTOGRÁFICO 4  
CAI SAN FRANCISCO – ESTACION CIUDAD BOLIVAR**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

En la gráfica se observa que el CAI San Francisco, no está en la plataforma de comunicación.

- Estación de Suba:

En el centro de observación de la estación, no se observó la fibra óptica, la aparición de las imágenes del CAI en la estación de la Gaitana, se demora y Fontanar sale una cámara y son tres.

**CUADRO 7  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA DE SUBA**

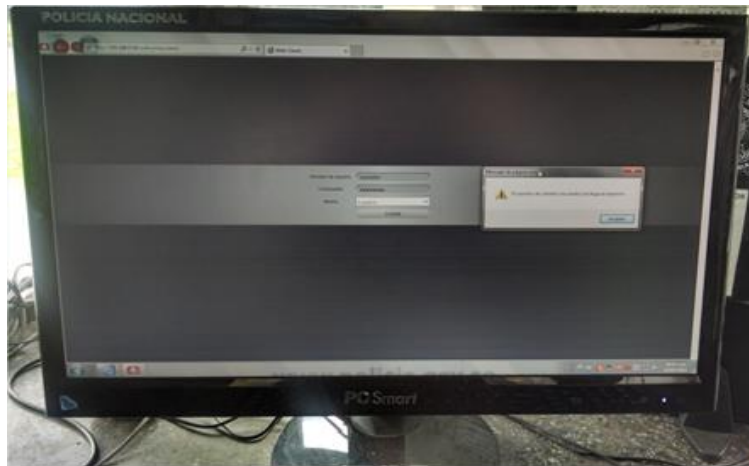
No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	AURES	3		ADSL
2	ANDES	3	No hay internet hace tres semanas y esto afecta el video en las estaciones.	ADSL
3	COLINA CAMPESTRE	3	El internet es intermitente y esto dificulta la navegación. No hay video porque el cable esta desconectado y lleva así tres meses al momento de la auditoria.	ADSL

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
4	GAITANA	5		ADSL
5	MAZUREN	3		ADSL
6	EL PINAR	3		ADSL
7	RINCON	3		ADSL
8	GUAYMARAL	3		ADSL
9	LA ALAMBRA	3	La comunicación falla porque se llevaron la torre para arreglarla y no hay computador, esto hace 2 meses.	ADSL
10	VILLA DEL PRADO	3		ADSL
11	TIERRA LINDA	3		ADSL
12	FONTANAR	3		ADSL
13	SAN JOSE DE BAVARIA	3	No se puede navegar en el sistema, el problema es de configuración.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO 5 CAI ANDES – ESTACION DE SUBA



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

En la gráfica se observa que el CAI Andes no puede conectarse a la plataforma de comunicación y por ende no se pueden conectar las cámaras.

- Estación de Teusaquillo:

En el centro de observación de la Estación, el internet es lento, la mensajería LYNC falla y en ningún CAI y Estaciones está conectado, a la fecha de la auditoría lleva dos semanas instalado.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

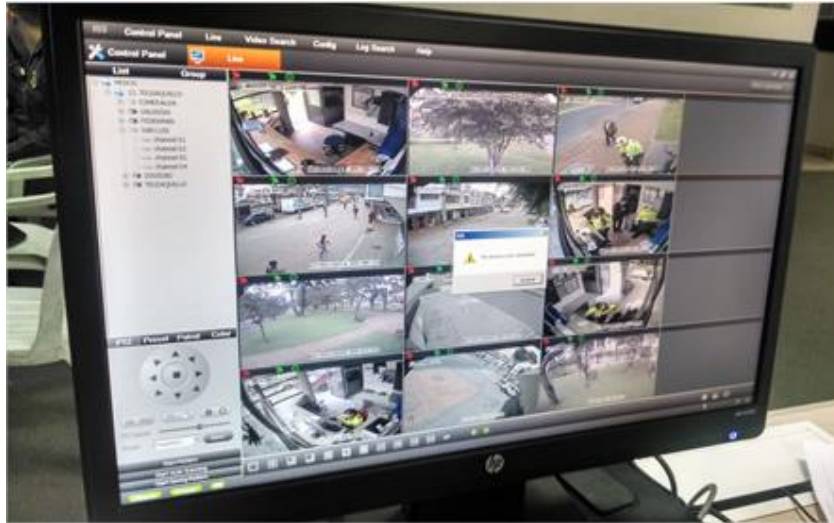
**CUADRO 8  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA TEUSAQUILLO**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	ESMERALDA	3	El programa controlador de las cámaras no funciona y no permite ver estas en el computador, se encontró que el conector está roto y desconectado del modem, el personal manifiesta que no tiene capacitación en el manejo de estos recursos.	ADSL
2	GALERÍAS	3		ADSL
3	TEUSAQUILLO	3	El internet trabajo de forma muy regular tan solo sirve en el mes el 10%. No se puede ver en la estación porque no se había iniciado el programa que controla las cámaras, el personal no está capacitado en el manejo del programa.	ADSL
4	SOLEDAD	3		ADSL
5	FEDERMANN	3		ADSL
6	SAN LUIS	3	El internet no funciona se cae bastante en el mes un 70 % de las veces no funcionan. Dentro del CAI, funcionan y se puede ver el video pero en la estación no se ve el video, al igual no se puede verificar las grabaciones.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 6  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA TEUSAQUILLO**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

En la imagen se aprecia que la CAI La esmeralda entre otros no está conectada y las cámaras del mismo no se aprecian.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 7  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA TEUSAQUILLO**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

Se aprecia en la foto que la mensajería LYNC no está conectando por fallas en la plataforma de comunicación.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 8  
CAI ESMERALDA**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

Se aprecia el conector del cable de red roto, esto produce que en la Estación de Policía no se puedan ver las cámaras.

- Estación de Engativá:

En el centro de observación de la Estación, el internet es lento, la mensajería LYNC falla y en ningún CAI y Estaciones está conectado, las grabaciones no se pueden revisar.

**CUADRO 9  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA ENGATIVA**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	ÁLAMOS	3		ADSL
2	BACHUE	3	El internet falla un 40% en el mes. A la fecha de la auditoria hacia un mes habían realizado la visita de mantenimiento.	ADSL
3	FERIAS	3		ADSL
4	FLORIDA	3		ADSL
5	NORMANDÍA	3		ADSL
6	VILLA LUZ	3		ADSL
7	SERENA	3	La aplicación de las cámaras no funcionan y esto hace que no se puedan conectar en la estación.	ADSL

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

8	QUIRIGUA	3		ADSL
9	CIUDELA COLSUBSIDIO	3	El internet falla un 40% en el mes. La aplicación de las cámaras no estaba arriba.	ADSL
10	VILLAS DE GRANADA	3	El computador se dañó, y se llevó para reparar un mes al momento de la auditoria con el formulario E18.	ADSL
11	SANTA MARÍA DEL LAGO	3	El internet falla un 30% en el mes. Las cámaras dentro del CAI, no funcionan.	ADSL
12	JABOQUE	3		ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

### REGISTRO FOTOGRÁFICO 9 MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA ENGATIVA



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

En la imagen se aprecia que la sala de comando está conectada a la plataforma de comunicación y que hay CAI que no conectan al momento de la auditoria.

- Estación de Fontibón:

En el centro de observación de la Estación, la clave para el manejo de la aplicación que controla las cámaras, la tiene una sola persona y entran con una clave temporal, al revisar no se encontró fibra óptica.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 10  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBON**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	GRANJAS	3	El internet es muy lento y se cae cuando llueve.	ADSL
2	MACARENA	3		ADSL
3	MODELIA	3		ADSL
4	SANTANDER	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde	ADSL
5	VERSALLES	3		ADSL
6	SABANA GRANDE	3		ADSL
7	HAYUELOS	3	El internet es muy lento y se cae cuando llueve.	ADSL
8	CIUDAD SALITRE	3		ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

**REGISTRO FOTOGRÁFICO 10  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA FONTIBÓN**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

En la imagen se aprecia que la estación de policía está conectada a la plataforma de comunicación.

- Estación de Kennedy:

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**CUADRO 11  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	PLAZA DE LAS AMÉRICAS	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL
2	ONEIDA	3		ADSL
3	PATIO BONITO	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
4	BRITALIA	3		ADSL
5	CALDAS	3		ADSL
6	ROMA	3	Se cae varias veces por día, cuando llueve y el internet es malo y se pierde.	ADSL
7	TECHO	3		ADSL
8	CASTILLA	3		ADSL
9	SOCORRO	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL
10	TIMIZA	3		ADSL
11	DELICIAS	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL
12	VILLA CLAUDIA	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL
13	BELLAVISTA	3		ADSL
14	TINTAL	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL
15	MARSELLA	3	No está trabajando el internet y por ende las cámaras tampoco.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

**REGISTRÓ FOTOGRAFICO 11  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor



*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

En la imagen se aprecia como en la estación de policía, existen CAI que no conectan.

- Estación de Puente Aranda:

En el centro de observación de la Estación, las cámaras duran 10 minutos funcionando bien y se cae la comunicación, el internet se cae constantemente, además es lento.

**CUADRO 12  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA PUENTE ARANDA**

No.	CAI	CÁMARAS	OBSERVACIÓN	COMUNICACIÓN
1	LA ALQUERÍA	3	Las cámaras no están transmitiendo, el internet es regular.	ADSL
2	GALÁN	3		ADSL
3	GORGONZOLA	3		ADSL
4	PUENTE ARANDA	3		ADSL
5	SANTA MATILDE	3		ADSL
6	TEJAR	3	Las cámaras no están transmitiendo y en internet es regular.	ADSL

Fuente: Análisis del equipo auditor

**REGISTRÓ FOTOGRAFICO 12  
MONITOREO ESTACIÓN DE POLICÍA PUENTE ARANDA**



Fuente: Foto tomada por el equipo auditor

La gráfica muestra que las conexiones entre las Estaciones de Policía y los diferentes CAI, presentan errores y deficiencias en la conectividad entre CAI y las Estaciones de Policía, que afecta en forma directa la solución de video cámaras de seguridad.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Es importante aclarar que el objeto del contrato es: “Contratar el servicio de conectividad de la red WAN de datos e internet dedicado y servicios de internet Móvil para la Policía Metropolitana de Bogotá y el FVS de Bogotá, manteniendo los canales existentes y ampliando algunos de ellos, de acuerdo a los requerimientos técnicos realizados de parte de la MEBOG”, esta solución hace parte integral del proyecto 682: que a la letra dice: “Adquisición y dotación de bienes y servicios **para el fortalecimiento integral de la seguridad, defensa y justicia en la ciudad**” (subrayado fuera de texto).

El programa que contiene el proyecto es: **UNA BOGOTÁ QUE DEFIENDE Y FORTALECE LO PÚBLICO**, donde su objetivo entre otros es la actualización del plan maestro de equipamientos de seguridad, defensa y justicia.

Se colige de lo anterior, que el contrato 806/13, es la base tecnológica que sustenta en gran medida el programa ya nombrado y que es parte del Plan de Desarrollo de la Ciudad, por tal razón no se puede observar únicamente la plataforma de comunicación como una solución aislada, sino que el supervisor está obligado a poner en conocimiento a las instancias pertinentes los diferentes fenómenos tanto físicos como técnicos que estén afectando el logro del proyecto y por ende el programa, a las instancias correspondientes, y donde para esto es necesario hacer seguimiento efectivo, a situaciones puntuales como bien lo establece el objeto de la supervisión y el manual de la supervisión en su integridad.

Se desprende de las diferentes actas, que efectivamente el FVS, a través de la supervisión, participó en la mejora de la solución, pues el modelamiento de la misma había sido diseñado en el contrato 409/09, en especial la conectividad a los 147 CAI para la época, no se observa que la Subdirección Técnica del FVS, haya instado al supervisor a la realización de inspecciones en sitios puntuales seleccionados estos de forma aleatoria o total y dar cumplimiento al título **CONTROL** del manual del supervisor.

Como resultado de las visitas de verificación, se puede aseverar que existen bajos niveles de prestación del servicio de conexión así como de estabilidad entre los CAI y las Estaciones de Policía, de igual forma, expresa el usuario final (policías asignados a los CAI), que se ha reportado situaciones de deficiencias las cuales no han sido corregidas.

El FVS, desde la Subdirección Técnica y pasando por la supervisión, no ha mostrado efectividad y eficiencia en la exigencia en el cumplimiento de la **COBERTURA**, esbozada en los estudios previos que son parte integral del contrato y que dice: “Garantizar desde la descentralización del Distrito Capital en sus 20

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

*localidad la cobertura tecnológica territorial, ofreciendo la conectividad necesaria al sistema de videovigilancia pública, ya establecida en el Distrito Capital”.* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es necesario recordar que entre las obligaciones del contratista se encuentran: “

1. *Se debe garantizar la estabilidad de los servicios ofrecidos por el proveedor, para lo cual se hace necesario contar con un monitoreo permanente de los enlaces a fin de permitir una recuperación rápida ante posibles fallas.*

4. *Mantener el nivel de disponibilidad 99.6 % mínimo acordado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad y en caso contrario, realizar los descuentos sobre el valor total del periodo facturado, de acuerdo con la oferta presentada.*

18. *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.”.* (subrayado fuera de texto).

Un adecuado ejercicio de supervisión, está facultado para:

*“Disponer y hacer uso de todos los medios técnicos y tecnológicos que garanticen la adecuada ejecución del contrato”.*

*“Hacer seguimiento idóneo y constante a las tareas o actividades que desarrolla el contratista supervisado”.*

*“Requerir al contratista por los posibles incumplimientos de sus obligaciones”.*

*“Realizar correctivos necesarios para la consecución de los fines del contrato”.*

*“Realizar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones del contratista para con las distintas entidades con las que se obliga en desarrollo del trámite propio del contrato a supervisar.”*

*“Hacer seguimiento y acompañamiento constante a las solicitudes o tramites que adelante la entidad y guarden relación con el contrato supervisor”.*

*“Requerir del contratista supervisado la utilización o inversión de los recursos técnicos, económicos, de personal o cualquiera que se requiera para el cumplimiento oportuno del contrato, dentro de los términos contractuales y de ley.”* (Subrayado fuera de texto).

No obstante lo anterior y habiendo revisado las respuestas del oficio del 14 de julio de 2014, en especial los folio 105 al 146, donde hace claridad sobre las facturas devueltas, correspondiendo éstas a los servicios prestados a los CAI y haciendo claridad a los cobros a servicios no contratados, no se halló evidencia de visitas a los sitios específicos (CAI), para comprobar la conectividad entre los CAI y las Estaciones de Policía en cumplimiento de las responsabilidades por parte del supervisor y poder certificar el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista en términos de calidad y tiempo y oportunidad.

El contratista no está cumpliendo a cabalidad lo contemplado en los estudios

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

previos, en especial el título de **OPERACIÓN** que expresa: “*Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio sin importar cualquier renovación tecnológica, mantenimiento preventivo y/o correctivo, o cualquier trámite jurídico que se realice durante la ejecución del contrato”, (subrayado fuera de texto), al igual que las obligaciones en especial:“*

*1. Se debe garantizar la estabilidad de los servicios ofrecidos por el proveedor, para lo cual se hace necesario contar con un monitoreo permanente de los enlaces a fin de permitir una recuperación rápida ante posibles fallas.*

*18. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.* (subrayado fuera de texto).

La situación encontrada no es atribuible a la topología de red ni la forma geológica del sitio donde se encuentran los CAI, pues claramente dentro de las obligaciones del contratista se encuentra lo siguiente:

*7. Será responsabilidad del contratista verificar que en el sitio donde se instalarán estos equipos, las condiciones eléctricas y ambientales estén dentro de los parámetros normales de trabajo para su funcionamiento y operación. Por ningún motivo esta obligación será causal de retraso de la ejecución o cumplimiento del Contrato por parte del contratista, salvo en los retrasos originados por las entidades o empresas que tengan incidencia en la ejecución del contrato, previa justificación inmediata por parte de ETB S.A. E.S.P.*

*11.3 Disponer del personal técnico idóneo, debidamente capacitado para las instalaciones, mantenimientos y reparaciones contratadas. El personal técnico deberá presentarse en los lugares donde se efectuarán los mantenimientos contratados, debidamente identificados como empleados y/o contratistas de la firma ETB S.A. E.S.P. Ninguna otra falta o error podrá imputarse al desconocimiento de los operarios.*

*11.6 Garantizar la mano de obra idónea por el tiempo de ejecución del contrato.”*

De lo anterior se desprende que esta Contraloría elevará un Control de Advertencia por los valores aún no pagados, en el sentido que el FVS, debe sustentar de manera veraz y con cifras ajustadas a las situaciones históricas.

Lo anterior refleja que no cumplió lo estipulado y regulado en el artículo 6, de la Ley 610 de 2000; de igual forma se transgrede los literales c y d, artículo 2, de la Ley 87 de 1993; el artículo 3; numeral 1,3 y 4 del artículo 4; numeral 4 del artículo 5; numeral 1 del artículo 14; artículo 23; numerales 1, 2, y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; así mismo, se incumple los numerales 1, 2, 15, 25 y 28 del artículo 34 y los numerales 1 y 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Incumplimiento del numeral 5 en especial el título controlar y exigir, verificar, numerales 14.4, 14.6, 14.11, 14.12, 14.14, 14.19, 14.21, 14.28, 14.29, 20.9, 20.10, 20.15, 20.22, 20.26, 20.36, 20.51 y 26.3 del Manual de Supervisión e Interventoría FVS, adoptado mediante acto administrativo No. 080 de 2013.

La no observancia de los numerales 3, 6 y 9, de la cláusula segunda del contrato 806/13, el título cobertura y operación de los Estudios Previos adoptado mediante acto administrativo 421 de 2009.

Lo antes descrito se encuentra su causa en el incumplimiento de las obligaciones de la supervisión del contrato interadministrativo No. 806/13, falta de control en el desarrollo de la supervisión por parte del Director Técnico y el incumplimiento en las obligaciones del contratista, ocasionando un detrimento al patrimonio del Distrito, en cuantía de cuatrocientos noventa y dos millones setenta y seis mil ciento dieciséis pesos (\$492.076.116).

**Análisis de la Respuesta:** La respuesta dada por parte del FVS-ETB, no se acepta por las siguientes razones:

Obligación No. 2: *“(...) a través de la configuración de red que se tiene actualmente, ya que todos los servicios contratados se unifican en un punto central (Comando MEBOG), realizando con esto el acceso e interconexión compartido a recursos y servicios informáticos centralizados por la MEBOG, tales como: correo electrónico, telefonía IP, bases de datos de la Policía Metropolitana, Internet, entre otros”.* La solución implementada en la práctica es: Los CAI están conectados a las Estaciones de Policía de su localidad y de aquí a la MEBOG.

Obligación No. 3: *“Para garantizar la estabilidad de los servicios y el monitoreo permanente, los servicios suscritos cuentan con un servicio posventa, el cual ofrece soporte a las necesidades y requerimientos que se realicen a través de cualquiera de sus canales de comunicación, ya sean a través de líneas de contacto, correos electrónicos, portal WEB. Con el fin de garantizar la continua prestación de los servicios contratados.”.* Lo anterior no es suficiente, en la práctica hay deficiencias en el servicio prestado a los CAI, ahora le corresponde al contratista implementar los esquemas que aseguren que está cumpliendo con el servicio contratado en su totalidad y a cabalidad.

Obligación No. 5: *“La facturación que se ha tramitado a la fecha se ha hecho de acuerdo a las tarifas establecidas y convenidas en la propuesta comercial, de igual manera se aclara que únicamente se han realizado los pagos de los canales dedicados y que*



*prestaron su servicio.”*, si bien es cierto el contratista está cobrando por el servicio prestado y donde el FVS, está obligado a pagar, no es menos cierto que el supervisor debe velar por el cumplimiento del contrato y de todo aquello que conlleve al cumplimiento del proyecto, si existen situaciones como una mala conexión de comunicación en los CAI, que no existan computadores para la solución integral, videocámaras en mal funcionamiento o que no estén conectando a las estaciones de policía, etc., está obligado a reportarlo y de esta forma asegurar la solución integral que hace parte del proyecto.

Ahora el FVS, manifiesta que: *“Frente a los servicios correspondientes a los CAI, no se han realizado pagos aún, ya que la facturación ha sido devuelta al contratista por parte de la supervisión, en busca de la aclaración y discriminación de los servicios suscritos. La facturación será recibida una vez el contratista aclare y discrimine lo solicitado en las obligaciones contractuales, esto con el fin de garantizar la gestión, la transparencia y adecuada verificaciones de los servicios suministrados.”*, pese a sostener el supervisor en la obligación 15: *“se ha realizado seguimiento constante a las tareas o actividades que desarrolla el contratista (correos electrónicos, oficios, actas de seguimiento y participación en reuniones)”*, la Contraloría se pregunta, cómo va a constatar el supervisor el servicio prestado si no ha realizado pruebas y/o visitas históricas puntuales y selectivas, de dónde podrá certificar el cabal cumplimiento al servicio prestado para autorizar el pago de los valores correspondientes?.

Obligación No. 19: *“A la fecha de ejecución del contrato no se han presentado irregularidades, correspondientes y asociados a la ejecución del contrato.”*, esto es lo referido por la supervisión, sin hacer visitas a los CAI y es en estos puntos donde los servicios son deficientes.

Por lo expuesto anteriormente se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse, al igual que se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

#### 2.1.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

El FVS, aperturó con la Resolución 217 del 19 de noviembre de 2013, la Licitación N° FVS – LP- 07 – 2013, para contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas a cargo del FVS, así como el suministro y mantenimiento de mobiliarios de estos equipos, con acta de cierre el 4 de diciembre de 2013, presentándose sólo el “*CONSORCIO TANGO*”, el cual se le adjudicó con la Resolución 273 del 23 de diciembre de 2013, y fue celebrado el

contrato N° 1280 del 26 de diciembre del año 2013.

**Objeto del contrato:** *“El FVS está interesado en recibir ofertas dentro de la licitación pública FVS –LP – 07 – 2013 para: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas a cargo del F.V.S así como el suministro y mantenimiento de mobiliario de estos equipamientos”.*

Valor del contrato: \$843.1 millones incluido IVA y AIU.

Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 2013.

Plazo: seis (6) meses.

El FVS, afectó los Certificados de Registro Presupuestal N° 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, para el Contrato 1280 de 2013, acto administrativo que no puede darse, toda vez que transgrede el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, en este registro se deberá indicar claramente el valor total del contrato y el plazo de las prestaciones a que haya lugar para que así no se desvíen los recursos comprometidos. En consecuencia, se ha generado una conducta omisiva que coloca los recursos en riesgo. Se transgreden además el literal e), del artículo 4, de la Ley 87 de 1993 y numeral 1, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

**Análisis de la Respuesta:** No se acepta la respuesta dada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad, en razón a que no orienta la repuesta hacia la observación realizada por este ente de control, sino que por el contrario la ubica hacia los Certificado de Disponibilidad Presupuestal además nos justifica diciendo que se encuentran dentro del presupuesto de la entidad en diferentes conceptos de gasto. Esto no se puede hacer debido a que los CRP, solo deben afectar un solo contrato de lo contrario sería un delito. Por lo expuesto anteriormente se ratifica el Hallazgo Administrativo con Presunto Incidencia Disciplinaria, por lo cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia.

#### 2.1.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

El FVS, a través del proyecto 682, Adquisición y dotación de bienes y servicios para *“El fortalecimiento integral de la seguridad, defensa y justicia”*, celebró el contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos, N° 581 del 19 de abril de 2013, cuyo objeto es: *“La Empresa para la Seguridad Urbana. ESU” se compromete para con el fondo de vigilancia y seguridad, a ejecutar el objeto: Contrato Inter administrativo de Administración delegada para el Suministro de Combustibles del parque automotor y equipos de los organismos de seguridad del Distrito de Bogotá”.* El

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

Plazo de ejecución del contrato se pactó en 20 días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, o sea el 25 de abril de 2013. El valor total del contrato fue por \$550.0 millones.

El contrato ha presentado el siguiente manejo:

1. El 19 de abril de 2013, se perfecciona el contrato.

El 25 de Abril se suscribe el acta inicial, sin embargo, a pesar de que en la cláusula quinta del contrato describe que su ejecución inicia con la Acta de Inicio este comenzó el día 19 de abril, incumpliendo de esta manera la cláusula mencionada.

No se puede tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto y los pagadores responderán personal y pecuniariamente por incumplir lo establecido en los artículos 38 y 39 del Estatuto Presupuestal. Por ello se transgrede el numeral 1, del artículo 34 y numeral 1, del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Al efectuar estos registros en forma inadecuada, se formalizaron hechos cumplidos.

**Análisis de la Respuesta:** Se acepta parcialmente la repuesta dada por el FVS, en lo relacionado con la devolución de los recursos sobrantes del contrato No. 581 de 2013, a la Secretaria Distrital de Hacienda, el 16 de junio de 2014. En lo relacionado con los hechos cumplidos el FVS, no dio respuesta, por lo tanto el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria se ratifica en lo relacionado con los hechos cumplidos, por lo tanto deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

#### 2.1.6 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

El FVS, suscribió el contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. 781 con la Empresa de Seguridad Urbana (ESU), para el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos e insumos y mano de obra para las motocicletas de propiedad del FVS al servicio de los organismos de seguridad, suscrito el 27 de agosto de 2013, con la ESU, por valor de \$4.009.4 millones de los cuales \$3.789.6 millones, son recursos para administrar y \$219.7 millones, de administración, el plazo inicial fue por siete (7)



meses y el acta de inicio se firmó el 12 de septiembre de 2013, es decir, el contrato terminaba su ejecución el 11 de abril de 2014.

Una vez evaluada la documentación resultado de la ejecución del contrato, se evidenció que no obstante el FVS, haber cancelado los trabajos que efectivamente se habían realizado a las motocicletas recibidas en los talleres autorizados, el Líder del Parque Automotor de la ESU, en los nueve (9) informes presentados, dejó constancia que para los cambios de aceite y filtros, el ingreso de motocicletas había estado por debajo del promedio, que era de 150 motos diarias y solo ingresaron en promedio a marzo 25 de 2014, 8.2 motocicletas, es decir, el 5.46%, situación que no fue atendida por el supervisor del contrato para establecer los correctivos necesarios. Igualmente, se evidenció que el FVS, no tiene un inventario real de motocicletas de su propiedad, motivo por el cual se tuvo que hacer modificaciones en dos oportunidades al anexo técnico No. 1 “Listado de Motocicletas que están en servicio del FVS, que requerirán o no de la prestación de los diferentes mantenimientos atendiendo la modalidad del contrato”, para incluir o retirar motocicletas para mantenimiento correctivo o preventivo. Si bien es cierto, solamente se cancelan los mantenimientos efectivamente realizados, se observa que el no llevar las motocicletas al mantenimiento preventivo, es decir, cambio de aceite y filtros, ocasionaría erogar mayores valores por el deterioro de otras piezas al momento de hacer mantenimiento correctivo a las motocicletas.

Esta situación, contraviene lo establecido en los numerales 14.2, 14.6 y 14.30 del Manual de Supervisión e Interventoría del FVS, así como los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y Resolución 001 del 20 de septiembre de 2001, disposición sobre inventarios, proferida por el Contador General de Bogotá.

Ocasionado por la falta de controles e incumplimiento de las funciones del supervisor del contrato, así como la no aplicación de la normatividad vigente.

Lo anterior trae como consecuencia la erogación de mayores valores para el mantenimiento correctivo de las motocicletas por cuanto no se les hace el cambio de aceite oportunamente. Igualmente, no se pueden ejercer los controles en el parque automotor por parte del FVS, en razón a que no se conoce la totalidad de motocicletas con la que cuenta, además no se pueda hacer mantenimiento de motocicletas que no estén relacionadas en el anexo que forma parte integral del contrato, por cuanto el contratista no las recibe para el mismo.

**Análisis de la Respuesta:** No se acepta la respuesta dada por la administración, porque si bien es cierto y como lo manifiesta en su respuesta el FVS, remitió un oficio al Comandante de la Policía Metropolitana, en febrero de 2014, al igual que realizó una reunión con el mismo organismo en abril 29 de 2014, dándole a conocer la situación que se está observando, también lo es, que el contrato tenía un plazo inicial de siete (7) meses, los cuales se cumplían en abril de 2014, es decir, el supervisor y el Subgerente Técnico iniciaron las actuaciones cinco meses después y cuando ya se había cumplido el plazo inicialmente pactado del contrato, por lo cual no se puede establecer los mecanismos realizados por la MEBOG para mitigar esta inconsistencia.

En el último informe que reposa en los documentos soporte de la ejecución del contrato, el contratista manifestó que de ciento cincuenta (150) motos que en promedio deberían asistir diariamente para cambio de aceite y filtros, solamente asistieron 8.2 motocicletas, lo que ratifica las falencias presentadas y los inconvenientes que va a tener el FVS, en el futuro por la corrección de los daños presentados a los automotores por no realizar oportunamente el mantenimiento preventivo, en razón a que su reparación sale más onerosa; esta situación se puede sustentar igualmente, en que el FVS, no puede ejercer los controles efectivos para el mantenimiento preventivo, porque no cuenta con un inventario de las motocicletas de su propiedad.

Finalmente y aunado a lo anterior, en información suministrada por el FVS, del consumo de combustible del parque automotor, se evidenció que hay aproximadamente 1.800 motocicletas que al ingresar a la bomba para el suministro de combustible, el tacómetro marca cero (0) kilómetros, cómo puede el FVS, establecer control del cambio de aceite y filtros cada 3.000 kilómetros, si los tacómetros están dañados.

Por lo expuesto anteriormente se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse, al igual que se le dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

Pesos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1.ADMINISTRATIVOS	6	N.A	2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4; 2.1.5; 2.1.6
2.DISCIPLINARIOS	6	N.A	2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.1.4; 2.1.5; 2.1.6
3.PENALES		N.A	
4.FISCAL	3		2.1.1; 2.1.2; 2.1.3
➤ Contratación – Obra Publica			
➤ Contratación -	3	5.710.975.837	2.1.1; 2.1.2; 2.1.3
➤ Prestación de Servicios Contratación			
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión Ambiental			
➤ Estados Financieros			
<b>TOTALES (1,2,3 y 4)</b>	<b>6,6,0 y 3</b>	<b>5.710.975.837</b>	